

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 289.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Bretún en su agregado Valduérteles; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal del mismo agregado; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda de las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y efectuada la desinfección.

Soria 10 de Septiembre de 1936.

El Gobernador
RAMON ENRIQUE CASADO.

1497

CIRCULAR NÚM. 290.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Muriel de la Fuente; en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, suspensión de mercados y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y después de efectuada la correspondiente desinfección.

Soria 9 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1489

CIRCULAR NÚM. 291.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Bliccos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, suspensión de mercados y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y efectuada la correspondiente desinfección.

Soria 9 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1488

CIRCULAR NÚM. 292.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cubilla; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Morro de la Fuente, Escoluce y Vasprimero; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después del último caso y practicada la correspondiente desinfección.

Soria 10 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1496

CIRCULAR NÚM. 293.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna equina en el término municipal de Nódalo, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1508

CIRCULAR NÚM. 294.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos

de la provincia comprendidos en la adjunta relación, del servicio que se les tiene reclamado por circular de este Gobierno civil núm. 237, publicada con fecha 5 de Agosto último y diferentes cartas circulares de la Delegación de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en Soria, y que se relaciona con el envío de un estado detallado de todos los patronos residentes en el término municipal que tengan a su servicio asalariados, así como los empleados de los respectivos Ayuntamientos comprendidos en el régimen del Retiro obrero obligatorio; llamo la atención a los referidos Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de tan importante servicio, para que dentro de un plazo de cinco días remitan sin excusa ni pretexto a la expresada Delegación, el estado de referencia, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades a los Sres. Alcalde y Secretario, además de proceder al señalamiento de la sanción correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 12 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1504

Relación que se cita

Abejar, Agreda (rectificación), Aguaviva de la Vega, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldeafuente, Almarza (rectificación), Almenar de Soria (rectificación), Alpanseque, Andaluz (rectificación), Arancon, Arcos de Jalón (rectificación), Baraona, Bayubas de Abajo (rectificación), Boos, Bordecorex, Camparañón y Caracena (rectificación).

Cardejón (rectificación), Carrascosa de Abajo (rectificación), Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castilfrío, Castilruiz (rectificación), Ciria (rectificación), Cirujales (rectificación), Covaleda, Espeja de San Marcelino, Fresno, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuentepinilla, Fuentestrún, Gómara, Huérteles e Ines (rectificación).

Los Villares de Soria, Matasejún (rectificación), Mezquetillas (rectificación), Miño de San Esteban (rectificación), Monteagudo de las Vicarías, Morales (rectificación), Morcuera (rectificación), Narros, Navalcaballo, Nolay, Paones, Puebla de Eca (rectificación), Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban (rectificación).

Renieblas, Rioseco de Soria, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Santa Maria de Huerta, Sauquillo de Boñices (rectificación), Soliedra (rectificación), Taniñe, Taracueña, Tejado, Torreblacos, Utrilla, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros (rectifica-

ción), Valvedizco, Velamazán y Velilla de la Sierra.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

ÓRDENES

Del día 4 de Septiembre de 1936

15.^a

Como aclaración a su orden de 2 de los corrientes, relativa a la provisión, con carácter interino, de Notarías vacantes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Podrán servir interinamente las Notarías de primera y segunda categorías los funcionarios del Cuerpo Notarial que, habiendo desempeñado en propiedad plazas de dichas clases, se hallen adscritos en la actualidad, y a petición propia, a Notarías de otras distintas.

Segundo. Los nombramientos de Notarios a que se refiere la orden de 2 de los corrientes, podrán recaer en funcionarios del Cuerpo Notarial que se hallen imposibilitados de incorporarse a las Notarías a su cargo, por hallarse éstas en territorio no sometido a la autoridad de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Lo dispuesto en dicha orden se aplicará, no solamente en caso de vacante reglamentariamente declarada y en los demás que aquella expresa, sino también en el de abandono voluntario o forzoso de las Notarías por sus respectivos titulares.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 10.)

Del día 5 de Septiembre de 1936

4.^a

La conveniencia de centralizar los problemas que van presentándose en los servicios de comunicación, tanto terrestres como marítimos, telegráficos, telefónicos y postales dentro del territorio liberado, y las exigencias en la actual organización internacional de contar con el organismo oficial adecuado, en lo referente al cumplimiento de los convenios internacionales, tanto de ferrocarriles como postales y telegráficos, imponen conjuntamente la necesidad de la creación de la Dirección de Comunicaciones.

Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Primero. Se crea la Dirección general de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y de transportes marítimos y terrestres, bajo la dependencia inmediata de esta Junta.

Segundo. A la referida Dirección correspon-

derá la tramitación de cuantos problemas se relacionen con lo señalado en el apartado anterior, y someterá sus propuestas a la resolución definitiva de la Junta de Defensa Nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 10.)

Del día 5 de Septiembre de 1936

6.^a

Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados a los Ejércitos de operaciones la mayor parte de los Profesores y alumnos de las Academias Militares, lo cual imposibilita la celebración de los exámenes extraordinarios convocados para la primera quincena del mes en curso. Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la convocatoria referida, hasta tanto que, normalizada la situación, puedan tener lugar dichos exámenes, cuya fecha de celebración será previamente señalada por esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 10.)

Del día 5 de Septiembre de 1936

9.^a

Por haber sufrido un error de copia en la orden de ayer, se publica de nuevo debidamente rectificada:

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto se consideren incluidos en el decreto de dieciocho del pasado Agosto, número cincuenta, los Sartos y Cabos pertenecientes a las Bandas de Cornetas y Trompetas de los Cuerpos que, desde un principio, se adhirieron al movimiento nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 10.)

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Requisitoria

Marqués, Eugenio, y Cabello, Rufino; residentes últimamente en el Burgo de Osma (Soria), procesados en causa núm. 153 del presente año, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerán en el término de ocho días ante el Teniente Coronel de Infantería Jefe de la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, D. José Gomez Layna, Juez militar eventual de la Plaza de Soria, Juzgado instalado en el cuartel de Santa Clara;

bajo apercibimiento que de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Soria 13 de Septiembre de 1936.—El Teniente Ceronel Juez instructor, José Gomez Layna.

1515

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a quienes se consideren perjudicados en el sumario que instruyo en el núm. 104 de 1936, con motivo de haber sido hallado el día 8 de Agosto último en el kilómetro 15, hectómetro 8 de la carretera de Soria a Calatayud, en término de Mazalvete, el cadáver de un hombre desconocido, a fin de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento como se les ofrece por medio del presente, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo constar a tal efecto que el cadáver representaba unos 25 años de edad, estatura 1'630 metros aproximadamente, color rubio con bastantes pecas en la cara, vestia traje de corte jerga color oscuro a cuadros marca Napal (Sastre) Estella Población, camisa y calzoncillo, éste corto marca Vestuarios Militares Industriales Rigas S. A. Barcelona, pantalón kaki de los del servicio militar al parecer, alpargatas blancas pelotari, una correa de cuero con dos botones de portafusil.

Soria 7 de Septiembre de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

1499

Viñarás Llorente, Luis; de 63 años de edad, casado, jornalero, natural y domiciliado en Santa Maria de las Hoyas (Soria), cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la Junta de Defensa Nacional de España y en el de esta provincia, para ser emplazado a los efectos de designación de Abogado y Procurador y constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 38 de 1936, por resistencia y hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por el presente ruego a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la policía

judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido sea conducido a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 11 de Septiembre de 1936.—El Juez de instrucción, T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

1506

Ayuntamientos

LA CUENCA

Para reforzar el capítulo de Imprevistos, ya que es insuficiente su existencia para satisfacer la cantidad con que este Ayuntamiento encabeza la lista de suscripción para nuestro glorioso Ejército Español, esta Corporación ha acordado hacer la oportuna transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario para 1936.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 queda expuesto al público en la puerta de la casa consistorial el expediente de referencia a los efectos de reclamación, por el plazo de quince días que se contará a partir del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La Cuenca 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Lucio Soria.

1512

FUENTELARBOL

Queda suspendido el anuncio de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto último, y en su lugar se publica nuevamente con el sueldo que reglamentariamente le corresponde.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento para su provisión interina hasta tanto se abra concurso para la propiedad, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por por espacio de 22 años, fundada en su avanzada edad y falta de salud, con el haber anual de 2.500 pesetas, a partir del 30 de Septiembre próximo venidero.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de justificar su pertenencia al cuerpo de Secretarios y presentarán sus instancias documentadas y reintegradas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días a contar del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentelarból 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Yagüe.

1505

SORIA. Imprenta provincial.